



Comisión de Eliminación  
de Barreras Burocráticas

0588-2014/CEB-INDECOPI  
19 de diciembre de 2014

**EXPEDIENTE N° 000256-2014/CEB  
PROCEDIMIENTO DE OFICIO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR  
RESOLUCIÓN FINAL**

**SUMILLA:** Se declara barrera burocrática ilegal el requisito de presentar un "permiso de interferencia vial GTU/MML" para tramitar el procedimiento denominado "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, aprobado por la Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicado en el Portal Web Institucional de la entidad.

La exigencia del referido permiso para tramitar el procedimiento antes citado contraviene lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014 (modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056), el cual establece que para implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras, basta con una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas que prestan los servicios públicos a la municipalidad respectiva.

Se dispone que, una vez que la presente resolución haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, se cumpla con lo siguiente:

- Se proceda con la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.
- Se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, según el cual la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra las barreras burocráticas contenidas en normas municipales de carácter general que tengan rango de ley.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

**I. ANTECEDENTES:**

**A. Investigación de oficio:**

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión) inició una investigación para identificar la existencia de barreras burocráticas que afecten ilegalmente la tramitación de los procedimientos seguidos ante las municipalidades distritales de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, relacionadas a determinadas materias, entre las cuales se encuentran los procedimientos destinados al otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

2. La referida investigación consistió en verificar que la información señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de las municipalidades, publicado en el Portal Web Institucional de las entidades y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, PSCE) se encuentre acorde con lo dispuesto en la normativa nacional, para lo cual se supervisó, entre otros aspectos, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056, el cual establece lo siguiente:

**\*Artículo 6°.- Requisitos exigibles para la realización de obras de infraestructura**

(...)

6.4 En los casos en que se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras mencionadas en el párrafo precedente, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna.

6.5 Cuando el plan de desvío involucre una vía bajo jurisdicción provincial, la comunicación será presentada ante la municipalidad provincial competente. En el caso en que el plan involucre una vía local, la comunicación será remitida únicamente a la municipalidad distrital. De ser necesario, las municipalidades intercambiarán información en el marco del Subcapítulo III del Título II de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.6 La comunicación de aviso de ejecución de obras públicas debe ser presentada con siete (7) días hábiles de anticipación. La municipalidad está facultada para requerir una nueva programación a la empresa pública o privada o a las entidades del sector que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo y que realizan la prestación de los servicios públicos, si ello se justifica por la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros o establecidas por la municipalidad. Dicho requerimiento debe ser comunicado al solicitante con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

6.7 Las autoridades regionales deben respetar los criterios establecidos en esta norma bajo responsabilidad.\*

3. En el marco de dicha investigación, se verificó que la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (en adelante, la Municipalidad) establece en su TUPA aprobado por la Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicado en su Portal Web Institucional, el requisito de presentar un "permiso de interferencia vial GTU/MML" en el procedimiento denominado "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones".

4. En virtud a ello, se condujo que la Municipalidad al establecer el referido requisito, se encontraría vulnerando lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056.

**B. Inicio del procedimiento:**

5. Mediante Resolución N° 0414-2014/STCEB-INDECOPI del 24 de julio de 2014, se inició un procedimiento de oficio contra la Municipalidad por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal consistente en el requisito de presentar un "permiso de interferencia vial GTU/MML" en el procedimiento denominado "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones", establecido en su TUPA aprobado por la Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicado en su Portal Web Institucional.

6. Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad el 13 de octubre de 2014, conforme consta en los cargos de las Cédulas de Notificación N° 2674-2014/CEB y N° 2675-2014/CEB que obran en el expediente. Asimismo, se concedió a la Municipalidad un plazo de cinco (5) días para que formule los descargos que estime convenientes.

**C. Descargos:**

7. Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2014, la Municipalidad señaló que el procedimiento N° 32, referido a la "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones" de la Ordenanza N° 154-2011/MSMM, se encuentra actualmente contenido en los procedimientos N° 32 y 33 de su nuevo TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 205-2014/MSMM, eliminándose el requisito de presentar el permiso de interferencia de vía GTU/MML. No obstante lo señalado, dicha ordenanza se encuentra en proceso de ratificación por el Servicio de Administración Tributaria – SAT.

8. Asimismo, la Municipalidad señaló que si bien la Ordenanza N° 205-2014/MSMM se encuentra en proceso de ratificación ante el SAT, ha procedido a publicar en su Portal Web Institucional así como en el Portal de Transparencia los nuevos requisitos de los procedimientos consignados en su TUPA, incluyendo los procedimientos y requisitos materia de observación.

**D. Otros:**

9. A través del Oficio N° 1138-2014/INDECOPI-CEB del 31 de octubre de 2014<sup>1</sup>, la Secretaría Técnica de la Comisión requirió a la Municipalidad se sirva presentar la documentación que acredite la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ordenanza N° 205-2014/MSMM, así como la publicación en el Portal Web Institucional y en el PSCE del TUPA adecuado a lo dispuesto por el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056.

10. Mediante escrito del 13 de noviembre de 2014, la Municipalidad informó que aún se encuentra en proceso de ratificación de su Ordenanza N° 205-2014/MSMM, y que a la fecha, dicha ordenanza había sido devuelta por el SAT mediante el Oficio N° 264-090-0000115 para la subsanación de las observaciones realizadas; sin embargo, en virtud a lo señalado por el propio municipio, a través del mencionado oficio, el SAT confirió un plazo para la presentación de la solicitud, el cual venció el 17 de noviembre de 2014.

11. Adicionalmente, con relación a la presentación de documentación que acredite que el TUPA modificado ha sido publicado en el Portal Web Institucional y en el PSCE, la Municipalidad únicamente ha cumplido con acreditar que ha publicado dicho documento en el Portal Web Institucional, quedando pendiente su publicación en el PSCE.

**II. ANÁLISIS:**

**A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:**

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>2</sup> la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establezcan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado<sup>3</sup>.

13. Asimismo, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1014 establece que la Comisión resulta ser competente para verificar el cumplimiento de lo que regula dicha norma, la cual establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura<sup>4</sup>.

14. Por su parte, la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, define a las barreras burocráticas como aquellos actos o disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a través de los cuales se establecen exigencias, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas o que afectan las normas de simplificación administrativa<sup>5</sup>.

15. Conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 807<sup>6</sup> para cumplir con sus funciones, la Comisión se encuentra facultada a iniciar procedimientos de oficio.

<sup>1</sup> Cabe indicar que la Comisión cursó a la Municipalidad el Oficio N° 0623-2014/INDECOPI-CEB de fecha 17 de junio de 2014, el mismo que a la fecha no ha sido respondido por la Municipalidad.

<sup>2</sup> Notificado el 06 de noviembre de 2014

<sup>3</sup> Aun vigente en virtud de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –Indecopi, que a la letra dice:

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Vigencia de los Artículos 26° y 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.-

Deróguese el Decreto Ley N° 25868, con excepción de sus Artículos 26 y 26BIS, los que permanecerán vigentes hasta que se dicten las leyes que regularán las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Bienes Comerciales No Arancelarios y del Servicio Nacional de Acreditación, siendo de aplicación todas las normas complementarias y reglamentarias de las disposiciones citadas, que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley. Decreto Ley N° 25868

<sup>4</sup> Artículo 26°BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá empujar estas facultades (...)

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura

Artículo 11°.- Competencia de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI para verificar el cumplimiento de la presente norma

En el ámbito de lo establecido en la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, la Comisión de Acceso al Mercado (CAM) del INDECOPI será competente para garantizar el cumplimiento de la presente norma.

<sup>6</sup> Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada

Artículo 2°.- Definición de barreras burocráticas

Constituyen barreras burocráticas los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y que limitan la competitividad empresarial en el mercado.

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 807, Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi

Artículo 23°.- El procedimiento ante el órgano funcional correspondiente podrá iniciarse a pedido de parte o de oficio (...). El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Comisión o del Secretario Técnico, en este último caso con cargo de dar cuenta a la Comisión.

Comisión de Eliminación  
de Barreras Burocráticas

16. Por otro lado, de acuerdo al literal c) del segundo párrafo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>8</sup>, se establece que la Comisión podrá imponer sanciones al funcionario, servidor público o quien ejerza funciones administrativas que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática ilegal; para lo cual la resolución de la Comisión que declara barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad deberá ser publicada previamente en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas; siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.
17. Asimismo, una vez que firme la presente resolución en sede administrativa, la Comisión podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, se acudirá a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley<sup>9</sup>.
18. Para efectuar la evaluación del presente caso, se toma en consideración lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria sancionado mediante Resolución N° 182-97-TDC del Tribunal de Indecopi. En tal sentido, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y de ser el caso, si son racionales o irracionales<sup>10</sup>.

**B. Cuestiones previas****B.1. Precisión de la barrera burocrática**

19. Mediante Resolución N° 0414-2014/STCEB-INDECOPI del 24 de julio de 2014, se inició un procedimiento de oficio contra la Municipalidad por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal consistente en el requisito de presentar un "permiso de interferencia vial GTU/MML" en el procedimiento denominado "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones", establecido en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 150-MSMM, modificada por la Ordenanza N° 154-2011-MSMM.
20. Al respecto, si bien se dio inicio a un procedimiento de oficio por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal consignada en la Ordenanza N° 150-MSMM, es oportuno indicar que, de la revisión del contenido de la Ordenanza N° 154-2011-MSMM<sup>11</sup>, y del Acuerdo de Concejo N° 1291<sup>12</sup>, se aprecia que la Ordenanza N° 154-2011-MSMM es la disposición que aprueba el TUPA de la Municipalidad.
21. El numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo constituye una causal de nulidad<sup>13</sup>, salvo que dicho vicio no sea trascendente, en cuyo caso prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda<sup>14</sup>.
22. Según el numeral 14.2.1) del artículo 14° de la citada ley, el contenido impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación, constituye un vicio no trascendente<sup>15</sup>.
23. En el presente caso, se ha verificado que el contenido de la Resolución N° 0414-2014/STCEB-INDECOPI es impreciso. En efecto, si bien se consideró correctamente que el presente procedimiento tiene origen en las barreras burocráticas contenidas en el TUPA de la Municipalidad, por error se señaló que dicho documento de gestión fue aprobado mediante la Ordenanza N° 150-MSMM modificada por la Ordenanza N° 154-2011-MSMM, cuando en realidad, es esta última disposición la que aprueba el TUPA.
24. De ese modo, se advierte la existencia de un vicio no trascendente en los términos del numeral 14.2.1) del artículo 14° de la Ley N° 27444. Por tal motivo, esta Comisión considera que es posible, al amparo de lo establecido en el numeral 14.1) del artículo 14° de la Ley N° 27444, enmendar la Resolución N° 0414-2014/STCEB-INDECOPI y, en consecuencia, precisar que toda alusión en dicho acto administrativo o la Ordenanza N° 150-MSMM debe ser entendida como a la Ordenanza N° 154-2011-MSMM.
25. Finalmente, cabe indicar que la presente enmienda no afecta el derecho de defensa de la Municipalidad, en la medida que dicha entidad en sus descargos se ha defendido sobre la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad citada en el párrafo anterior, materia de análisis<sup>16</sup>.

**B.2. Con relación al argumento referido a la ratificación de la Ordenanza N° 205-2014/MSMM**

26. La Municipalidad, mediante escritos presentados el 20 de octubre del 2014 y el 13 de noviembre del 2014, respectivamente, señaló que su nuevo TUPA, contenido en la Ordenanza N° 205-2014/MSMM, se encuentra en proceso de ratificación ante el SAT.
27. Al respecto, se ha podido advertir que la Municipalidad inicialmente formuló una solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 203-2014/MSMM, la cual fue devuelta por el SAT a través del Oficio N° 179-090-00000582<sup>17</sup> a fin que ésta cumpla con adecuarse a lo dispuesto en las leyes N° 30228 y N° 30230 para lo cual se le otorgó un plazo hasta el 26 de agosto de 2014<sup>18</sup>.
28. Ante la formulación de dicha observación, la Municipalidad cumplió con presentar la solicitud de ratificación de la referida ordenanza, asignándole una nueva numeración, convirtiéndola en la Ordenanza N° 205-2014/MSMM.
29. Mediante Oficio N° 264-090-00000115, el SAT devuelve la Ordenanza N° 205-2014/MSMM a la vez que remite el Informe N° 266-1711-0000019 que contiene las razones que sustentan la devolución de la referida ordenanza, y asimismo, se le otorga como plazo máximo para subsanar las observaciones el día 17 de noviembre de 2014.
30. Sin embargo, de la revisión de lo consignado en el Portal Institucional del SAT, se advierte que la Municipalidad no habría cumplido con presentar las subsanaciones del caso<sup>19</sup>.
31. Al respecto, el artículo 12° de la Ordenanza N° 1533<sup>20</sup>, establece que en caso una entidad no cumpla con efectuar las subsanaciones requeridas por el SAT durante la tramitación para la ratificación de una ordenanza, la misma se declarará concluida, disponiéndose la devolución inmediata del expediente<sup>21</sup>.
32. Por lo señalado, se ha podido verificar que hasta la fecha de la presente resolución, la Ordenanza N° 205-2014/MSMM no ha sido ratificada, tal como ha sido indicado por la Municipalidad en su escrito de descargos, toda vez que el referido procedimiento de ratificación ha concluido.

33. Adicionalmente, cabe precisar que la publicación o publicidad es condición esencial para la vigencia de toda norma del Estado<sup>22</sup>, y sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:<sup>23</sup>

6. El Tribunal ya ha establecido en anterior oportunidad que, aun cuando la publicación forma parte de la eficacia integradora del procedimiento legislativo, la ley tiene la condición de tal (es decir, queda constituida una vez que ha sido aprobada y sancionada por el Congreso de la República. En efecto, tal y como se desprende de una interpretación sistemática del artículo 51°, in fine, y del artículo 109° de la Constitución, la publicación determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de la norma, pero no su constitución, pues ésta tiene lugar con la sanción del órgano que ejerce potestades legislativas.

7. Por lo tanto, los cuestionamientos que puedan surgir en torno a la publicación de una norma no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. Una ley que no haya sido publicada, sencillamente es ineficaz, pues no ha cobrado vigencia. Y sobre aquello que no ha cobrado vigencia, no es posible ejercer un juicio de validez en un proceso de inconstitucionalidad, pues no será posible expulsar del ordenamiento jurídico aquello que nunca perteneció a él."

34. Para el caso de la publicidad de las ordenanzas municipales, el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas emitidas por las municipalidades distritales del departamento de Lima deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>24</sup>.

35. Al respecto, de la revisión de las Ordenanzas N° 203 y N° 205-2014/MSMM, se aprecia que éstas no se encuentran publicadas en el Diario Oficial "El Peruano"; por tanto, **dichas disposiciones no forman parte del ordenamiento jurídico.**

36. Por las razones antes expuestas, corresponde desestimar los argumentos de la Municipalidad referidos a la vigencia de la Ordenanza N° 205-2014/MSMM como la disposición que aprueba su TUPA vigente.

<sup>8</sup> Modificada a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.

Decreto Ley N° 25868

Artículo 26°BIS.

(...)

La Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en los siguientes supuestos:

(...)

c) Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncia la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:

(...)

4. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión.

Para el inicio del procedimiento sancionador de los supuestos previstos en el literal c) del presente artículo, es requisito que la resolución de la Comisión que declare la barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada previamente en el diario oficial "El Peruano" y haya quedado firme o fuera confirmada por el Tribunal del INDECOPI.

El INDECOPI reglamentará la forma de difusión de las resoluciones para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas. El costo de la publicación en el diario oficial será asumido por la entidad denunciada.

9 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 48° - Cumplimiento de las normas del presente capítulo

(...)

Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

10 Resolución N° 182-97-TDC, en cuyo foliograma se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Solo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.

11 Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre del 2011.

12 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre del 2011.

13 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 10° - Causales de nulidad

(...)

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

14 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 14° - Conservación del acto

(...)

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

(...)

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

16 La Municipalidad presentó en el Anexo N° 1-C, del escrito indicado, el Anexo N° 1 - Cuadro comparativo del procedimiento 31 de la Ordenanza N° 154-2011/MSMM, y procedimientos 32 y 33 de la Ordenanza N° 205-2014-MSMM.

17 Recibido por la Municipalidad en fecha 21 de julio de 2014

18 Información extraída del Expediente N° 030339-2014/C/CEB.

19 Visualizado el 19 de diciembre de 2014 en la siguiente URL:

<https://www.sat.gob.pe/WebSiteV8/modulos/Contenidos/RatPresentadasMunicipalidadTUPA2014.aspx>

20 Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2011.

21 Artículo 12 - Evaluación de la Solicitud a cargo del SAT

(...)

d) En caso no se cumpla con subsanar cualesquiera de los requerimientos efectuados por el SAT o se advierte desde la primera evaluación serias deficiencias técnicas y legales en la solicitud presentada cuya subsanación ocasione una reestructuración de la ordenanza materia de ratificación, se declarará concluido el procedimiento, disponiéndose la devolución inmediata del expediente e informándose de ello a la CMAEO. (...)

22 Constitución Política del Perú

Artículo 51° - La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

23 Véase, por ejemplo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 0017-2005-P/TC.

24 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 44° - Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados.

1. En el Diario Oficial "El Peruano" en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

(...)



Comisión de Eliminación  
de Barreras Burocráticas

**B.3. Del argumento referido a la exigibilidad de los requisitos señalados en el TUPA vigente**

37. La Municipalidad señala en su escrito de descargos que el procedimiento objeto de análisis ha sido actualizado y modificado a través de la aprobación de su nuevo TUPA el cual se encuentra publicado en su Portal Web Institucional así como en el Portal de Transparencia.
38. Al respecto, se indica que la aprobación de la norma actualizada no es suficiente, toda vez que la referida disposición no ha sido ratificada ni publicada por lo que, tal como ha sido señalado, dicha norma no forma parte del ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, se deberá tener en cuenta que la modificación del requisito objeto de análisis ha podido ser efectuado a través de decreto de alcaldía en caso de modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, lo cual no ha sido advertido en el presente caso<sup>25</sup>.
39. Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que la barrera burocrática se considerará exigible mientras se mantenga vigente lo dispuesto en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 154-2011-MSMM. En tal sentido, corresponde desestimar los argumentos planteados por la Municipalidad respecto de la exigibilidad de los requisitos y procedimientos consignados en el TUPA aprobado por Ordenanza N° 205-2014/MDSMM.

**C. Cuestión controvertida:**

40. Determinar si constituye una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad el requisito de presentar un "permiso de interferencia vial GTU/MML" en el procedimiento denominado "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones", establecido en el TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 154-2011/MSMM y modificatorias, publicado en su Portal Web Institucional.

**D. Evaluación de legalidad:**

**D.1. Los procedimientos para la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos**

41. A continuación se desarrollará un breve marco teórico respecto de los requisitos para la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos, tomando en consideración las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión privada en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura y su modificatoria, y la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
42. El artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>26</sup> faculta a las municipalidades distritales a autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras que utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
43. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Artículo VIII del Título Preliminar<sup>27</sup> así como el artículo 78° de la referida ley<sup>28</sup> establecen que los gobiernos locales están sujetos a las leyes que regulan las actividades del sector público y a las normas técnicas que regulan los servicios públicos, los cuales son de observancia y cumplimiento obligatorio.
44. En tal sentido, el Decreto Legislativo N° 1014 es la disposición de alcance nacional que establece determinadas medidas dirigidas a simplificar los procedimientos que permiten obtener autorizaciones para la realización de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos esenciales<sup>29</sup>. Esta disposición, en concordancia con el artículo 79° de la Ley N° 27972, reconoce que las municipalidades son las autoridades encargadas de establecer los requisitos para tramitar la autorización de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos; sin embargo, dicho dispositivo establece determinados límites para el ejercicio de estas facultades.
45. Adicionalmente, la Ley N° 30056<sup>30</sup> estableció medidas de simplificación de autorizaciones municipales en materia de servicios públicos y obras de infraestructura, modificando diversas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1014, referentes al plazo y régimen de silencio administrativo aplicable para la tramitación de procedimientos vinculados a obras de infraestructura de servicios públicos así como los requisitos exigibles para la realización de dichas obras<sup>31</sup>.

**D.2. Sobre la exigencia de un permiso de interferencia de vías para implementación de desvíos para obras de infraestructura de servicios públicos**

46. El numeral 6.4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056, establece que en los casos en los cuales se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras para instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que prestan los servicios públicos, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna<sup>32</sup>.
47. Asimismo, para el caso de Lima Metropolitana, mediante Decreto de Alcaldía N° 007<sup>33</sup> emitido por la MML, se ha dispuesto que no resulta aplicable para los supuestos regulados en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, la tramitación de una autorización para interferir temporalmente el tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30056.
48. En consecuencia, el requisito cuestionado como presunta barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad en el presente procedimiento, ya no vendría siendo exigido por parte de la MML toda vez que a través de su TUPA, dicha entidad ya no contempla la referida autorización para los casos en que se requiera implementar desvíos de tránsito vehicular con ocasión de las obras de infraestructura.
49. En el presente caso, se ha verificado que en el procedimiento del TUPA denominado "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones", la Municipalidad exige la presentación del permiso de interferencia vial GTU/MML, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 6.4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056.
50. Cabe señalar que en un pronunciamiento similar, esta Comisión ha declarado que el requisito de presentar un permiso de interferencia vial GTU/MML constituye una barrera burocrática ilegal, toda vez que las competencias municipales en materia de saneamiento, salubridad y salud deben ser ejercidas en concordancia con la normativa vigente para todo el territorio de la República, así como las políticas y planes nacionales de desarrollo<sup>34</sup>.

**25 Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

(...)  
38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.

Ley N° 27972, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo  
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)  
3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento a las normas sobre impacto ambiental.  
(...)

**27 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales  
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

**28 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 78°.- Sujeción a las normas técnicas y clausura  
El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.  
(...)

**29 Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura**

Título I

Objeto y ámbito de aplicación de la norma

Artículo 1°.- Objeto

Es objeto del presente Decreto Legislativo impulsar la inversión en infraestructura para la provisión de servicios públicos esenciales para el desarrollo humano, a través de la implementación de medidas que eliminen sobrecostos y logren una efectiva simplificación administrativa, en beneficio de los usuarios de dichos servicios públicos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo son aplicables a las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales, tales como

- a) Agua potable y alcantarillado,  
b) Transmisión y Distribución de Electricidad, así como alumbrado público,  
c) Gas Natural,  
d) Telecomunicaciones.

Asimismo, establece disposiciones que obligan a las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013.

Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

(...)

**Capítulo III**

**Simplificación de Autorizaciones Municipales para propiciar la inversión en materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura**

Artículo 5. Modificación del artículo 5 y del numeral 6.4 del artículo 6; e incorporación de los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del artículo 6 en el Decreto Legislativo 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura

Modifícase el artículo 5 y el numeral 6.4 del artículo 6; e incorpórese los numerales 6.5, 6.6, y 6.7 del artículo 6 en el Decreto Legislativo 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, en los siguientes términos:

(...)

**32 Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura**

Artículo 6°.- Requisitos exigibles para la realización de obras de infraestructura

(...)

6.4 En los casos en que se requieran implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras mencionadas en el párrafo precedente, bastará una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas o entidades del sector público que prestan los servicios públicos detallados en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, señalando la fecha de la ejecución de la misma y el plan de desvío con la finalidad de que la municipalidad adopte las medidas referidas al tránsito y al transporte en el ámbito de su competencia, sin que sea necesaria la emisión de autorización o resolución alguna. (...)

Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2013.

A modo de ejemplo, ver la Resolución N° 0282-2014/CEB-INDECOPI.



Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

51. Por otro lado, si bien la Ordenanza que aprueba el TUPA objeto de análisis, fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2011 (previamente a la vigencia de la Ley N° 30056), ello no exime a la Municipalidad de adecuarse a lo dispuesto en el numeral 6.4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, debido a que la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056 establece que corresponde a las municipalidades modificar su TUPA en un plazo de treinta (30) días hábiles, adaptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la referida Ley, entre los cuales se encuentra el requisito que ha sido evaluado en el presente procedimiento<sup>25</sup>.
52. Por lo tanto, y considerando que la Municipalidad actualmente exige en su TUPA -aprobado por Ordenanza N° 154-2011/MSMM y publicado en su Portal Web Institucional<sup>26</sup>- un "permiso de interferencia vial GTU/MML" en el procedimiento denominado "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones", corresponde declarar dicha exigencia como una barrera burocrática ilegal, en tanto vulnera lo dispuesto en el numeral 6.4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056.
53. Finalmente, resulta importante tener en cuenta que el TUPA de las entidades debe estar publicado en sus respectivos portales institucionales así como en el PSCE, cuya información es de carácter y valor oficial, siendo la entidad responsable de su actualización y de la veracidad de la información que se encuentra contenida en éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 27444, el artículo 5° de la Ley N° 29091 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.
- E. Evaluación de razonabilidad:**
54. De conformidad con la metodología aplicada y el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución N° 182-97-TDC, habiéndose determinado que el requisito cuestionado constituye la imposición de barrera burocrática ilegal, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad.
- F. Efectos de la presente resolución:**
55. Cabe precisar que los efectos de esta resolución alcanzan a las demás disposiciones que existan o que, con posterioridad, emita la Municipalidad, a través de las cuales se imponga la misma exigencia declarada ilegal en el presente procedimiento.
56. Sobre la base de lo resuelto, se dispone que una vez que quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, se deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.
57. Asimismo, de acuerdo al literal c) del segundo párrafo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>27</sup>, se dispone que, una vez quede firme en sede administrativa la presente resolución, sea publicada en el diario oficial "El Peruano" para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas, siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.
58. Finalmente, se precisa que una vez publicada la presente resolución, y en caso se verifique que la Municipalidad exija la barrera burocrática ilegal, la Comisión podrá imponer sanciones al amparo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.

**POR LO EXPUESTO:**

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996; así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

**RESUELVE:**

**Primer:** declarar barrera burocrática ilegal el requisito de presentar un "permiso de interferencia vial GTU/MML" para la tramitación del procedimiento denominado "Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 154-2011/MSMM, publicado en el Portal Web Institucional.

**Segundo:** precisar que la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento se considerará materializada en cualquier otra disposición que exista o que, con posterioridad, emita la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a través de la cual se imponga una exigencia de similares o idénticas características.

**Tercero:** disponer que, una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá acudir a Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

**Cuarto:** disponer la publicación de la presente resolución, una vez que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>28</sup>.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubía Alzamora, Rafael Alejandro Vera Tudela Wither y Víctor Sebastián Baca Oneto.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ  
PRESIDENTE

35. Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial  
Disposiciones Complementarias Finales  
Sexta. Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos  
En el plazo de treinta (30) días hábiles las municipalidades modifican su Texto Único de Procedimientos Administrativos adaptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente Ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma a partir de su vigencia.  
36. Visualizado el 19 de diciembre de 2014 en la siguiente dirección URL:  
<http://www.stenanadolinna.gov.co/sites/default/files/documents/tunaduec.pdf>  
37. Modificado a través de las Leyes N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013 y N° 30230 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2014.  
38. Modificado por las Leyes N° 30056 y N° 30230.

002-1306629-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
INTENDENCIA DE LA ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO**

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, cumple con NOTIFICAR a los deudores incluidos en la relación que a continuación se detalla, para que procedan con efectuar el pago en moneda nacional de los siguientes adeudos dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación; en caso contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario:

Documento de Identidad	Documento de Determinación	Liquidación de Cobranza	Concepto	Monto
Deudor RUC 20455533539 AYRTON TRADE AND SERVICES COMPANY S.A.C.	Documento vinculado Resolución Jefatural de División N° 118-3D2100/2015-001104	2015-200361	Multa	S/900.00
	DAM N° 118-2011-10-095550	ARTÍCULO UNICO: SANCIONAR al Importador AYRTON TRADE AND SERVICES COMPANY S.A.C. con la multa ascendente a S/ 900.00 (Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), y EMITIR la Liquidación de Cobranza correspondiente incluyendo los intereses moratorios generados, acción que estará a cargo de la Sección de Procedimientos No Contenciosos. Regístrese y comuníquese		
RUC 10224943305 JOSE ORMEÑO GORDILLO EIRL	Resolución Jefatural de División N° 118-3D2100/2015-000949	2015-169565	Multa	S/900.00
	DAM N° 118-2011-10-27949	ARTÍCULO UNICO: SANCIONAR al Importador JOSE ORMEÑO GORDILLO EIRL con la multa ascendente a S/ 900.00 (Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), y EMITIR la Liquidación de Cobranza correspondiente incluyendo los intereses moratorios generados, acción que estará a cargo de la Sección de Procedimientos No Contenciosos. Regístrese y comuníquese		
RUC 10224943336 MEZA CHACA FREDY SEBASTIAN	Resolución Jefatural de División N° 118-3D2100/2015-001105	2015-200360	Multa	S/900.00
	DAM N° 118-2011-10-299341	ARTÍCULO UNICO: SANCIONAR al Importador MEZA CHACA FREDY SEBASTIAN con la multa ascendente a S/ 900.00 (Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), y EMITIR la Liquidación de Cobranza correspondiente incluyendo los intereses moratorios generados, acción que estará a cargo de la Sección de Procedimientos No Contenciosos. Regístrese y comuníquese		

005-1307211-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**CONVOCATORIA A PROCESO DE EVALUACION Y SELECCION DE PERITOS JUDICIALES 2016**

El Señor Presidente de la Comisión de Evaluación y Selección de peritos judiciales 2016 Señor Doctor Víctor Julio Valladolid Zeta, estando a las facultades otorgadas mediante Resolución de Presidencia N° 558-2015-P-CSJLN/PJ, y al cronograma del concurso; cumple con publicar la relación de Especialistas y Técnicos aptos.

**RELACIÓN DE POSTULANTES A PERITO JUDICIAL - GRAFOTECNICO**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. N°
1	CORCUERA GONZALES, Anibal	07971865
2	CHAMPAC CABEZAS, Javier Teodoro	08429910
3	CHINCHAY TICLIA, Rosendo	43273632
4	DÁVILA GONZALES, Roylith	43007672
5	DOMINGUEZ ROSALES, Juan Oscar	09927338
6	FERNANDEZ PALACIOS, Elmer Roger	43326929
7	GIRALDO VALLE, Javier Enrique	08458834
8	HIDALGO ZAMBRANO, Juan Manuel	43813303
9	IPARRAGUIRE ROMERO, Elga Flor de María	09553980
10	PONCE HERRERA, Wulfredo	22658936
11	VICTORIO CELIZ, Jorge Luis	07620082
12	VILLAFUERTE RIVERO, Luiggi Franky	44105405
13	ZABABURU VARGAS, Ángel Humberto	43326915

Independencia, 4 de noviembre del 2015

La Comisión

005-1307207-1